

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237) y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la vigencia de la autorización es limitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

25888 *ORDEN de 2 de octubre de 1979 sobre concesión para instalar en la cuadrícula número 122 del polígono de Villagarcía «A», a petición de don Ricardo Cebreiro Piñeiro.*

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don Ricardo Cebreiro Piñeiro, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 122 del polígono de Villagarcía «A» el vivero flotante de cultivo de mejillón, a denominar «Valencia número 1», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 18 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91) para el mismo vivero, de igual cultivo, en el polígono de Caramiñal «K», cuadrícula número 58,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de Caramiñal «K», cuadrícula número 58, otorgada por Orden ministerial de 18 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 223), ha tenido a bien otorgarle la nueva concesión solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado, y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar queda confirmado con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad, y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar, por lo que a este otorgamiento se refiere, el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u oficina liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

25889

ORDEN de 2 de octubre de 1979 sobre concesión para instalar en la cuadrícula número 257 del polígono de Cambados «F» un vivero flotante de cultivo de mejillón, a petición de don Casimiro Blanco Rodríguez.

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don Casimiro Blanco Rodríguez, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 257 del polígono de Cambados «F» el vivero flotante de cultivo de mejillón a denominar «Blanco número 5», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 28 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 168) para el mismo vivero, de igual cultivo, en el polígono de Villagarcía «G», cuadrícula número 83,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de Villagarcía «G», cuadrícula número 83, otorgada por Orden ministerial de 28 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 168), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 223), ha tenido a bien otorgarle la nueva concesión solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado, y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar queda confirmado con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad, y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar, por lo que a este otorgamiento se refiere, el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u oficina liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

25890

ORDEN de 2 de octubre de 1979 sobre concesión para instalar en la cuadrícula número 114 del polígono de Cambados «F» un vivero flotante de cultivo de mejillón, a petición de don Casimiro Blanco Rodríguez.

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don Casimiro Blanco Rodríguez, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 114 del polígono de Cambados «F» el vivero flotante de cultivo de mejillón a denominar «Blanco número 6», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 353) para el mismo vivero, de igual cultivo, en el polígono Villagarcía «G», cuadrícula número 40,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de Villagarcía «G», cuadrícula número 40, otorgada por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 353), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 223), ha tenido a bien otorgarle la nueva concesión solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado, y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar queda confirmado con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad, y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar, por lo que a este otorgamiento se refiere, el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grave las concesiones y autorizaciones (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u oficina liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

25891 *ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se anulan los beneficios del concurso creado por Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo, concedidos a «Auxiliar de Transportes Marítimos, S. A.», para construcción de dos buques graneleros.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada por el Presidente de la Comisión Asesora y de Vigilancia del concurso para la construcción de un millón de toneladas de registro bruto para la Flota Mercante Nacional, establecido por Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo, se dispone que, por haber renunciado la Empresa a su construcción, queden anulados los beneficios concedidos por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1976 a «Auxiliar de Transportes Marítimos, S. A.», para la construcción de dos buques graneleros de 19.074 toneladas de registro bruto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Director general de Transportes Marítimos y Director general de Política Arancelaria e Importación.

25892 *ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se conceden beneficios a dos Empresas armadoras presentadas al concurso que establece el Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo.*

Ilmos. Sres.: Vista la octava propuesta elevada por el Presidente de la Comisión Asesora y de Vigilancia del concurso para la construcción de un millón de toneladas de registro bruto para la Flota Mercante Nacional, establecidos por Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 10, apartado F), del mencionado Real Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, para las construcciones solicitadas por cada Empresa armadora, los beneficios que para cada una de ellas se expresan:

«Marcosa S. A.»: Un buque granelero de 19.074 toneladas de registro bruto.

Plazo para la entrega en servicio: 31 de agosto de 1980.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Marítima Antares, S. A.»: Un buque granelero de 19.074 toneladas de registro bruto.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de agosto de 1980.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

La Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual en la que se establecerán las condiciones generales y especiales y los plazos a que habrán de sujetarse los proyectos de flota aprobados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Director general de Transportes Marítimos y Director general de Política Arancelaria e Importación:

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

25893

ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa de Riegos Motor San Salvador», de Alcaicer.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 25 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 395/78, interpuesto por «Cooperativas de Riegos Motor San Salvador» de Alcaicer, contra este Departamento, sobre acta de liquidación de la Seguridad Social número 181/73,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Cooperativa de Riegos Motor San Salvador», de Alcaicer, contra la resolución de la Dirección General de Prestaciones de la Seguridad Social de fecha trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho, que confirmó la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y siete, en relación con acta de liquidación de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos dichos actos no ajustados a derecho y, consecuentemente, los anulamos; todo ello con reconocimiento a la Entidad actora del derecho a que le sean devueltas las sumas ingresadas en tal concepto, y sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

25894

ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Grupo Sindical de Colonización número 14.882, «Las Frutas de Seo».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 22 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 495/78, interpuesto por Grupo Sindical de Colonización número 14.882, «Las Frutas de Seo», contra este Departamento, sobre sanciones impuestas por falta de afiliación y cotización al Régimen General de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice: